



RESOLUCIÓN N°
Valledupar,

296

17 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL NO. 052 -2014, SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió el 20 de febrero del 2014, una queja en la que se da a conocer la contaminación que se presenta en el caño denominado la Llana, que recoge aguas servidas de la estación de servicio La Y, un lavadero de carros pesados del mismo sector, restaurantes y demás lugares que la circundan en el Municipio de San Alberto-Cesar.

Por lo anterior mediante auto 167 de 2014, se ordenó realizar visita de inspección técnica, la cual se llevó a cabo los días 3 y 4 de abril del 2014, teniéndose como resultado de la misma lo siguiente:

....”

(....) En el recorrido se pudo evidenciar y observar que las aguas del caño la Llana presentan un color negro u oscuro, característico de las aguas residuales y/o servidas con presencia de espumas producto de la ubicación de sustancias tensas activas (detergentes-jabones), además se percibió de inmediato un olor característico de aguas residuales domésticas.

Se evidencia que el caño vierte sus aguas a un reservorio de agua o jagüey que se ubica en el predio del quejoso y luego este continúa su cauce en el río San Alberto. El administrador del predio señor ANGELMIRO ORTIZ RODRIGUEZ, indica que el olor que es emanado de este caño es insoportable en esta época de verano, debido a las altas temperaturas que se alcanzan en horas del mediodía, lo cual motivo la queja.

... siendo las 8:00 a.m., del día 4 de abril del 2014, se continúa con la diligencia de inspección preliminar, interrumpida el día anterior por razones de visibilidad y se procede a realizar lo siguiente:

- *Se visita las lagunas de oxidación del sistema de alcantarillado de aguas residuales del Municipio de San Alberto, debido a la cercanía que hay en el caño La Llana y verificar de esta manera si tiene este sistema de lagunas alguna incidencia con la contaminación del caño...*

CONCEPTO.

Sin embargo, se evidencio claramente que el cuerpo de agua denominado Caño la Lana, sufre actualmente contaminación por vertimiento de aguas servidas y/o residuales como lo muestran las evidencias (fotografías y video) tomadas el día de la visita técnica, pero el origen de su contaminación no se pudo identificar claramente a lo largo del recorrido realizado por el caño y sus lugares aledaños, pero de acuerdo a la situación encontrada en el sitio de la queja las únicas causas posibles de la contaminación hallada son las siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 296 de 17 DIC 2015 por medio del cual se Formula Pliego de cargos

Sin embargo, se evidencio claramente que el cuerpo de agua denominado Caño la Lana, sufre actualmente contaminación por vertimiento de aguas servidas y/o residuales como lo muestran las evidencias (fotografías y video) tomadas el día de la visita técnica, pero el origen de su contaminación no se puso identificar claramente a lo largo del recorrido realizado por el caño y sus lugares aledaños, pero de acuerdo a la situación encontrada en el sitio de la queja las únicas causas posibles de la contaminación hallada son las siguientes:

-Por filtraciones de las lagunas de oxidación del sistema de alcantarillado del Municipio de San Alberto, debido a que de acuerdo a la georreferenciación estas se encuentran a 119 msnm y los puntos tomados en el caño muestra una altura de 115 msnm, dando una diferencia de 4 msnm, diferencia de altura que topográficamente indicaría que si existiere una filtración de alguna de las 4 lagunas de oxidación que tiene el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de San Alberto, podría subterráneamente escurrir hacia el caño a Llana y de esta manera ocasionaría la contaminación que se evidencio.

Se concluye que una de las dos causas mencionadas anteriormente, pueden estar incidiendo indirectamente en la contaminación del caño La Llana, debido a que no se encontró indicios el día de la visita que el lavadero de carros, la estación de servicios EDS la Y, y el campamento de la empresa CONSOL-Ruta del Sol-tuvieran una afectación directa o indirecta sobre el vertimiento de aguas residuales que afecte actualmente el caño La Llana. (...)."

(...)" Por las características organolépticas el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Pailitas está afectando la calidad de la fuente receptiva Arroyo Hondo, no obstante para determinar el grado de afectación, es necesario realizar una caracterización físico química y microbiológica de las aguas residuales en un laboratorio acreditado ante el IDEAM

Que por lo anterior mediante Resolución No. 144, del 11 de Junio del 2014, se dio inicio de procedimiento Sancionatorio ambiental contra el municipio de San Alberto-Cesar, Representado Legalmente por la Alcaldesa NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA; Resolución que fue notificada personalmente el 26 de junio del 2014, al señor EDGAR ANTONIO FONSECA PABON, en representación de la Alcaldesa según poder que se aporta.

IDENTIFICACION DEL INFRACTOR AMBIENTAL.- El Despacho considera pertinente formular Pliego de Cargos contra el Municipio de San Alberto-Cesar, se ubica en la CARRERA 2 # 6 - 32 BARRIO EL CENTRO.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto debidamente motivado, procederá a formular Pliego de Cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño". Igualmente se infiere que el presunto infractor obró de manera omisiva y le

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 296 de 17 DIC 2015 por medio del cual se Formula Pliego de cargos

Corresponde desvirtuar esa presunción legal por la trasgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80. Constitución Política de Colombia: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Artículo 95. Constitución Política de Colombia: “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

(...)

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: “El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Artículo 6 Decreto 2811 de 1974: “Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.”

Artículo 8º Decreto 2811 de 1974: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

De



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 296 de 17 DIC 2015 por medio del cual se Formula Pliego de cargos

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de la personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.”

Artículo 5ª Ley 1333 de 2009: “... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente...”.

Que Corpocesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente en el Departamento del Cesar y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el Municipio de San Alberto-Cesar, representado legalmente por NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA, la cual registra dirección en la Calle 6No. 7-34 del BARRIO CENTRO DE SAN ALBERTO-CESAR., en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces.

CARGO UNICO: Por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, toda vez que el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de San Alberto-Cesar, está afectando la calidad de la fuente de agua Caño La Llana, generando alteraciones a la salubridad de los habitantes del municipio de San Alberto-Cesar y al medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al Municipio de San Alberto-Cesar, representada legalmente por la Alcaldesa NUR ESTELLA CATAÑO CARDONA, quien registra dirección de correspondencia en la Calle 6No. 7-34 del BARRIO CENTRO de San Alberto-Cesar, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



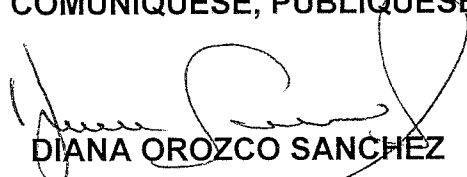
Continuación Resolución No 296 de 17 DIC 2015 por medio del cual se Formula Pliego de cargos

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Paola P. Asesora externa
Revisó: Dra. Diana Orozco. Jefe Oficina Jurídica
Expediente: (052 -2014)

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181